



Resolución de Secretaría General

N° 0129 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 09 JUL. 2021

VISTOS:

El “recurso de apelación” interpuesto por la señora Rebeca Clara Gamarra Lava, contra “Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo”, a su recurso de reconsideración, interpuesto contra la Carta N° 024-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada en el Informe N° 08-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, que declara improcedente su solicitud que peticona “Se cumpla con incorporar de manera continua y permanente en mi Remuneración Mensual de Cesantía a partir del 01 de junio del año 1988, el Pago de la Subvención por Refrigerio y Movilidad y a partir del 24 de agosto de 1988, el Pago de la Subvención de las 10 URP, en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, beneficios laborales otorgados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG. Ambas Resoluciones Administrativas de fecha 24 de agosto de 1988, al ostentar los referidos beneficios laborales reclamados el carácter de pensionable, por imperio de la Ley N° 25048.”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 024-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 21 de enero de 2021, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sustentada en el Informe N° 08-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH de fecha 15 de enero de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, se declaró improcedente la solicitud presentada por la señora Rebeca Clara Gamarra Lava (pensionista 20530 del MIDAGRI, con Nivel Remunerativo Servidor Técnico “A” – STA), en adelante la administrada, que peticionó “Se cumpla con incorporar de manera continua y permanente en mi Remuneración Mensual de Cesantía a partir del 01 de junio del año 1988, el Pago de la Subvención por Refrigerio y Movilidad y a partir del 24 de agosto de 1988, el Pago de la Subvención de las 10 URP, en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, beneficios laborales otorgados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG. Ambas Resoluciones Administrativas de fecha 24 de agosto de 1988, al ostentar los referidos beneficios laborales reclamados el carácter de pensionable, por imperio de la Ley N° 25048.”;



Que, al entender tácitamente que su recurso de reconsideración interpuesto el 29 de enero de 2021 contra la Carta N° 024-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, sustentada en el Informe N° 08-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, respecto de su solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 2020, ha sido declarado improcedente, la administrada, con fecha 05 de abril de 2021, interpuso "recurso de apelación" contra "Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo", reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."*;

Que, en el presente caso, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió pronunciamiento expreso, dentro del plazo de Ley, respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 024-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, sustentada en el Informe N° 08-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, expidiendo con fecha 08 de marzo de 2021 la Resolución Directoral N° 152-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, notificada a la administrada el 11 de marzo de 2021 a la dirección de correo electrónico que señaló para tal finalidad notficatoria, de manera expresa, en autos, respecto de su solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 2020; no obstante, entendiendo la administrada que su reconsideración le fue denegada tácitamente, interpuso "recurso de apelación" contra "Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo", con fecha 05 de abril de 2021, cuando lo que correspondía es que hubiera interpuesto recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral, la misma que le fue válidamente notificada, en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que la administrada interponga recurso administrativo impugnatorio respecto de la citada Resolución Directoral que debió cuestionar, empieza el 12 de marzo de 2021 y termina el 05 de abril de 2021, esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, se encuentra debidamente acreditado en autos, que la administrada no interpuso recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Directoral N° 152-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, a pesar de encontrarse válidamente notificada, con las formalidades de Ley; siendo necesario reiterar que el 05 de abril de 2021 precluyó el plazo para que interponga recurso administrativo impugnatorio contra la acotada Resolución Directoral; por lo que el aludido "recurso de apelación" interpuesto contra "Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo", deviene en improcedente;





Resolución de Secretaría General

Que, asimismo, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 152-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que atiende la solicitud de la administrada, presentada con fecha 21 de diciembre de 2020, ha quedado consentido, por tanto, firme, al no haber sido objeto de interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que con el pronunciamiento contenido en la referida Resolución Directoral ha quedado agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el "recurso de apelación" interpuesto por la señora Rebeca Clara Gamarra Lava (pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), contra "Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 152-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución a la señora Rebeca Clara Gamarra Lava; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.





Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO